

12 FEB 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12402X**, se ha proferido Auto **PARV VSC No. 065** del 09 de Febrero de 2018, en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

La señora **SANDRA INETH SILVA CASTRO**, Representante Legal de la Empresa **TIM CONSTRUCCIONES SAS** Identificada con el NIT 900785525-8, Titular de la Autorización Temporal No. RHN-12402X, según Resolución No. 004422 de fecha 28 de Diciembre 2016, cuyo objeto es la explotación de Nueve Mil Quinientos Metros Cúbicos (9.500m³) de Materiales de construcción destinados para la "CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO" cuya área se encuentra ubicada en el municipio de ALGARROBO en el departamento del MAGDALENA. El área total otorgado en la Autorización Temporal en referencia es de 260.9147 Hectáreas, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del 07 de Febrero de 2017, momento en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional; interpuso ante la Agencia Nacional de Minería – Sede Centro y posteriormente remitido al PAR VALLEDUPAR, **ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO** por la presunta PERTURBACIÓN Y EXPLOTACIÓN ILEGAL que vienen ejerciendo funcionarios de la empresa **CONTINUAR SAS**, quienes presuntamente iniciaron trabajos mineros en el área asignada la Autorización Temporal No. RHN-12402X aduciendo contar con permisos otorgados por la Alcaldía Municipal de Algarrobo - Magdalena, sin el consentimiento del titular en sitios o zonas enmarcadas dentro del título minero.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo por parte de la Representante Legal de la Empresa **TIM CONSTRUCCIONES SAS** Identificada con el NIT 900785525-8, Titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. RHN-12402X, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**" (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y Querellado, para el día **09 de Marzo de 2018 a las 08:30 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **ALGARROBO – MAGDALENA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los Querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **CARLOS ANDRES CORTES** y ABOGADO **ALEXANDER ORTEGA MORALES** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de perturbación ilegal es realizada presuntamente por la empresa **CONTINUAR SAS** cuyo domicilio es la Carrera 5 No. 7 – 73 del Municipio de El Copey, correo electrónico: continuar.sas@gmail.com, serán notificados en la dirección mencionada en la solicitud de amparo.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del Querellante, en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de amparo administrativo y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía Municipal de ALGARROBO – MAGDALENA y al PERSONERO MUNICIPAL para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo del amparo administrativo dentro del área del título minero No. RHN-12402X, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del Querellante como de los Querellados se harán en las siguientes direcciones:

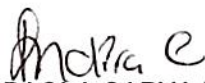
QUERELLANTE: Señora **SANDRA INETH SILVA CASTRO**, Representante Legal de la Empresa **TIM CONSTRUCCIONES SAS** Identificada con el NIT 900785525-8, Titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. **RHN-12402X**, las recibe en la Carrera 19 No. 10 – 01. Local 2, Barrio San Carlos, Municipio de El Copey – Cesar. Móvil: 304-3791994.

QUERELLADOS: Empresa **CONTINUAR SAS** cuyo domicilio es la Carrera 5 No. 7 – 73 del Municipio de El Copey, correo electrónico: continuar.sas@gmail.com,

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA**, Doctora **MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO**, y el señor **PERSONERO MUNICIPAL** las reciben en las instalaciones del palacio municipal ubicadas en la Carrera 14 No 8-44 Parque Central – Palacio Municipal ALGARROBO – MAGDALENA. Celular: 314-5074705/ 3145943239/ 3016913223. Correo Electrónico: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

El señor **DIRECTOR DE CORPAMAG**, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicadas en la Avenida del Libertador # 32-201 de la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m., y se desfija el día Trece (13) de Febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

12 FEB 2018

Vo. Bo. IPCC
Proyecto: AOM



Ministerio de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá D.C./ Carrera
19 N°13-45 Piso 2 Valledupar
www.anm.gov.co